LEY DE 11 DE AGOSTO DE 1894

Ejército Nacional.- Se autoriza la permanencia de algunos cuerpos en el lugar de las sesiones lejislativas.

Mariano Baptista, Presidente Constitucional de la Republica.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Autorízase al poder ejecutivo para que pueda ordenar la permanencia en esta capital, de uno ó mas cuerpos del ejército de línea ó situarlos dentro del circuito de diez leguas, durante la presente lejislatura.

Comuníquese al poder ejecutivo. Sala de sesiones del congreso nacional. — Sucre, agosto 8 de 1894.

JOSÉ V. ALDUNATE.
RAFAEL CANEDO.

Manuel O. Jofré, hijo—S. Secretario. Jorge Calvo—D. Secretario. Adolfo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Ortega—D. Secretario.

Es dado en la ciudad de Sucre, á 11 de agosto de 1894.

M. BAPTISTA.

Severo F. Alonso.